

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2024-CDC**

Castilla, 24 de diciembre de 2024

**VISTO:**

Informe N°1307-2024-MDC-GAT-SGT, de fecha 20 de diciembre de 2024, emitido por el Subgerente de Tributación; Informe N°1330-2024-MDC-GAT, de fecha 23 de diciembre de 2024, emitido por el Gerente de Administración Tributaria; Informe N°3914-2024-MDC-OGAJ, de fecha 23 de diciembre de 2024, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Dictamen N° 019-2024-MDC-COEAPyM, de fecha 23 de setiembre de 2024; emitido por la Comisión Ordinaria de Economía, Administración, Planeamiento y Modernización; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son órganos de gobiernos con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar y artículo 4° de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N°133-2013-EF, otorga a los gobiernos locales potestad para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales; así como exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que; Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, incluyendo entre ellos materia tributaria.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Ordenanzas de Municipalidades Distritales son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el segundo párrafo del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF, establece que excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los impuestos que administren y en lo que respecta a las contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar el tributo.

Que, de conformidad con el artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N°156-2004-EF, prescribe que las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto.

Que, el artículo 66° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N°156-2004-EF, señala que las tasas municipales son los tributos creados por los concejos municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las municipalidades de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N°156-2004-EF, faculta a la administración para realizar el cobro por el servicio de la emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del Impuesto y de recibos de pagos correspondientes, incluida la distribución a domicilio; siendo su costo no más del 0.4% de la UIT vigente al 01 de enero de cada ejercicio, sustituyendo la valorización a la obligación de presentación de declaraciones juradas.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 33° del T.U.O. del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF, y sus modificatorias; señala en su segundo párrafo que La SUNAT fijara la TIM respecto a los tributos que administra o cuya recaudación estuviera a su cargo. En los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT. Tratándose de los tributos administrados por otros Órganos, la TIM será la que establezca la SUNAT, salvo que se fije una diferente mediante Resolución Ministerial de Economía y Finanzas.

(073)-611550

Calle Ayacucho 414 Castilla - Piura

alcaldia@municastilla.gob.pe

www.gob.pe/municastilla-piura



Que, mediante Resolución de Superintendencia N°000044-2021/SUNAT, publicada el Diario Oficial El Peruano el 31 de marzo del 2021 y aplicable desde el 01 de abril del 2021, se aprobó fijar en noventa centésimos por ciento (0,90%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio aplicable a partir del 1 de abril de 2021 a las deudas tributarias en moneda nacional.

Que, mediante Decreto Supremo N°260-2024-EF publicado el 17 de diciembre de 2024, se aprueba el Valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) durante el año 2025.

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, sobre el pago fraccionado en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

Que, mediante Informe N°1330-2024-MDC-GAT, de fecha 23 de diciembre de 2024, emitido por el Gerente de Administración Tributaria y en atención al Informe N°1307-2024-MDC-GAT-SGT, de fecha 20 de diciembre de 2024, emitido por el Subgerente de Tributación remite la propuesta de Ordenanza Municipal que fija el monto mínimo a cobrar por impuesto predial, aprueba el monto de derecho de emisión mecanizada de actualización de valores de determinación de impuestos y recibos de pagos correspondientes, incluida la distribución a domicilio; y fija la tasa de interés moratorio para el ejercicio fiscal 2025;

Que, mediante Informe N°3914-2024-MDC-OGAJ, de fecha 23 de diciembre de 2024, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del cual informa en el sentido siguiente: «(...) resulta viable aprobar el proyecto de Ordenanza Municipal **QUE FIJA EL MONTO MÍNIMO A COBRAR POR IMPUESTO PREDIAL, APRUEBA EL MONTO DE DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES DE DETERMINACIÓN DE IMPUESTOS Y RECIBOS DE PAGOS CORRESPONDIENTES, INCLUIDA LA DISTRIBUCIÓN A DOMICILIO; Y FIJA LA TASA DE INTERES MORATORIO PARA EL EJERCICIO FICAL 2025;**

Que, en la Sesión Ordinaria de fecha 24 de diciembre del 2024, se puso a consideración del Pleno del Concejo Municipal el Dictamen N° 019-2024-MDC-COEPyM, de fecha 23 de setiembre de 2024; mediante el cual la Comisión Ordinaria de Economía, Administración, Planeamiento y Modernización; dictaminan en el sentido siguiente: **ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, el proyecto de Ordenanza Municipal "QUE FIJA EL MONTO MÍNIMO A COBRAR POR IMPUESTO PREDIAL, APRUEBA EL MONTO DE DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES DE DETERMINACIÓN DE IMPUESTOS Y RECIBOS DE PAGOS CORRESPONDIENTES, INCLUIDA LA DISTRIBUCIÓN A DOMICILIO; Y FIJA LA TASA DE INTERES MORATORIO PAR A EL EJERCICIO FICAL 2025 (ANEXO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE ORDENANZA MUNICIPAL) de conformidad a lo advertido en los informes técnicos y legal"**; resultando aprobado por Unanimidad y con la dispensa de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal en uso de las facultades conferidas en los artículos 39° de la Ley N° 27972– Ley Orgánica de Municipalidades, aprobó:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE FIJA EL MONTO MÍNIMO A COBRAR POR IMPUESTO PREDIAL, APRUEBA EL MONTO DE DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES DE DETERMINACIÓN DE IMPUESTOS Y RECIBOS DE PAGOS CORRESPONDIENTES, INCLUIDA LA DISTRIBUCIÓN A DOMICILIO; Y FIJA LA TASA DE INTERES MORATORIO PARA EL EJERCICIO FICAL 2025".**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** para el ejercicio fiscal 2025, el monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial, el monto equivalente al 0.6% del valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente para el ejercicio 2025.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** la estructura de costos por concepto del derecho de emisión y distribución masiva de las declaraciones juradas y arbitrios municipales del año 2025 (anexo que forma parte integrante de la presente ordenanza municipal), así como su informe técnico que establece la tasa anual ascendente a S/. 9.50 soles y la tasa de S/. 1.80 soles por predio adicional, por concepto del servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del impuesto predial y arbitrios municipales del año 2025 y su distribución a domicilio.



**ARTÍCULO TERCERO:** FIJAR en noventa centésimos por ciento (0,90%) mensual la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias generadas por concepto de tributos administrados por la Municipalidad Distrital de Castilla.

**ARTÍCULO CUARTO:** PRECISAR que, para el caso de Arbitrios Municipales, los intereses moratorios comenzarán a computarse a partir del día siguiente del vencimiento de plazo otorgado en la respectiva Resolución de Determinación.

**ARTÍCULO QUINTO:** PRECISAR que para el caso del Impuesto Predial los intereses moratorios comenzarán a computarse a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de las cuotas previstas en el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N°156-2004-EF.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**PRIMERO:** La presente ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, en el diario oficial o en el diario encargado de los avisos judiciales o en su defecto de esto último, en otro medio que asegure su publicidad, conforme con lo dispuesto en el artículo 44° de la ley N°27970, Ley Orgánica de Municipalidades, según sea el caso, así como en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Castilla, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS.

**SEGUNDO:** FACULTAR al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Castilla para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias, de considerarse así necesarias, para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**TERCERO:** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Gerencia de Administración Tributaria y demás órganos competentes, así como establecer los mecanismos adecuados para la difusión, correcta aplicación y el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

**CUARTO:** DISPONER a la Oficina de Secretaría General y Oficina de Desarrollo Tecnológico realicen la publicación de la presente Ordenanza.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
*Walther Guerrero Silva*  
ALCALDE

C/º  
ALCALDIA  
SALA REGIDORES  
GM  
GAT  
SGT  
ODT  
ARCHIVO